



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0416/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560500003222**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

solicito de la manera mas atenta, me puedan enviar a este correo en formato PDF sin contraseña, el contrato colectivo de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz firmado por los representantes de ambas instituciones, con todas la cláusulas que es este documento contiene.

...
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de febrero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia así como el oficio EGOB-DAL-DAL-2022 de la Directora de Asuntos Legales y el diverso EGOB-DA-DA2022 del Subdirector de Recursos Humanos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el ocho de febrero siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo oficio PM/UT/291/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia al cual adjuntó, entre otras documentales, el oficio EGOB-DA-DA-2022-55 del Subdirector de Recursos Humanos.

7. Vista a la parte recurrente. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el contrato colectivo de trabajo de los años dos mil veinte o dos mil veintiuno, celebrado entre el sujeto obligado y el Sindicato de Trabajadores Municipales.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito del Titular de la Unidad de Transparencia así como los oficios EGOB-DAL-DAL-2022 de la Directora de Asuntos Legales y EGOB-DA-DA2022 del Subdirector de Recursos Humanos, como se muestra enseguida:

H. Veracruz, Ver., 21 de enero de 2022

EGOB-DAL-DAL-2022-48

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su EGOB-DUT-DUT-2022-38, de fecha 21 de enero de 2022, a través del cual solicita información para poder solventar la petición de un particular relativa a:

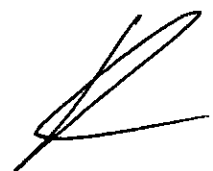
“solicito de la manera más atenta, me puedan enviar a este correo en formato PDF sin contraseña, el contrato colectivo de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz firmado por los representantes de ambas instituciones, con todas la cláusulas que es este documento contiene...”

De acuerdo con la información solicitada, me permito manifestar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Asuntos Legales, no fue posible localizar documento alguno relacionado con la solicitud planteada por el particular.

Sin otro particular, que despido, quedando a sus apreciables consideraciones, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA GABRIELA MARTINEZ CISNEROS
DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES



EGOB-DA-DA-2022-29

H. VERACRUZ, VER., A 02 DE FEBRERO DE 2022

OFICIO: DA/027/2022

Asunto: Contestación de Solicitud

PM/UT/108/2022

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación a su oficio PM/UT/108/2022, de fecha 21 de Enero del año en 2022, que se identifica con el número *PNT 300560500003222* relativa a lo siguiente:

" solicito de la manera mas atenta, me puedan enviar a este correo en formato PDF sin contraseña, el contrato colectivo de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz firmado por los representantes de ambas instituciones, con todas la cláusulas que es este documento contiene.."

Derivado de lo anterior, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de ésta Subdirección de Recursos Humanos, así como, en la Dirección de Administración, de lo cual, no se encontró un contrato colectivo de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz.

Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C.P JAVIER NORIEGA GARCÍA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No es posible que la dirección de administración que supongo es la encargada de los recursos humanos, no puedan tener el un contrato colectivo, si por medio de él tiene que cumplir los prestaciones con todos sus empleados miembros de dicho sindicato. No logro entender entonces para que existe una unidad de transparencia en ese municipio si no transparentan nada. Le sugiero que en lugar de buscar a con su área legal o dirección de asuntos legales, busque con su sindicatura municipal (su representante legal) que es debe ser la encargada de resguardar esos tipo de documentos. agradecerían sean un poco mas comprometidos [sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo oficio PM/UT/291/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia al cual adjuntó, entre otras documentales, el oficio EGOB-DA-DA-2022-55 del Subdirector de Recursos Humanos, el último documento en cita se inserta enseguida:

EGOB-DA-DA-2022-55

H. Veracruz, Ver., a 22 de febrero de 2022
Oficio: DA/054/2022
ASUNTO: Contestación de Recurso de revisión.
PM/UT/270/2022

**C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE**

En relación a su oficio PM/UT/270/2022 de fecha 17 de febrero identificada con el número de folio PNT 300560500003222 relativa a lo siguiente:

"Solicita de la manera más atenta, me puedan enviar o este correo en formato PDF sin contraseña, el contrato colectivo de trabajo del año 2020 a 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz firmado por los representantes de ambas instituciones, con todas la cláusulas que es este documento contiene."

Con base en la respuesta otorgada oficialmente por esta *Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos* de este H. Ayuntamiento de Veracruz, el día 02 de febrero 2022, donde se menciona que no se encontró contrato colectivo de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz, la cual fue enviada a la Unidad de Transparencia y derivó que el peticionario interpusiera un Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de acceso a la Información y Protección de Datos Personales, argumentando lo siguiente:

"Dado de la interposición: No es posible que la dirección de administración que supongo es la encargada de los recursos humanos, no puedan tener el un contrato colectivo, si por medio de él tiene que cumplir las prestaciones con todos sus empleados miembros de dicho sindicato. No logro entender entonces para que existe una unidad de transparencia en ese municipio si no transparentan nada. Le sugiero que en lugar de buscar o con su área legal o dirección de asuntos legales, busque con su sindicatura municipal (su representante legal) que es debe ser la encargada de resguardar esos tipo de documentos, agradecerían sean un poco más comprometidos"

Derivado de lo anterior, me permito reiterarle nuevamente que, de acuerdo a mi contestación anterior, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección de Recursos Humanos, así como, en la Dirección de Administración, de lo cual, no se encontró contrato colectivo de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento.

Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"Nuestro Puerto, Nuestra Casa"

C.P. JAVIER NORIEGA GARCIA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII; 4, 5,

9, fracción IV y 15 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

Lo anterior en concordancia con lo normado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, en específico los aplicables para la fracción XVI del artículo 31 de la Ley General de Transparencia, (mismo que encuentra relación con lo establecido en el artículo 15, fracción XVI de la Ley local), cuyo Criterio sustantivo 8 exige publicar por medios electrónicos las condiciones Generales de Trabajo, contratos, o convenios que regulen las relaciones laborales.

De contar con la información solicitada, el instrumento jurídico fue suscrito por el Síndico del Ayuntamiento y pudiera encontrarse resguardado además en la Secretaría del Ayuntamiento, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 fracción II, 69 y 70 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos,

reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

En adición, el artículo 25, apartado II, inciso d) del Bando de Gobierno para el Municipio de Veracruz, señala lo siguiente:

Artículo 58. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asignar a las diversas áreas de la administración pública municipal, el personal que requieran para sus funciones, de común acuerdo con el área solicitante, condensando los métodos, procedimientos y demás acuerdos para atender la solicitud, selección, contratación y capacitación del personal que se requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal;

...

VI. Vigilar la correcta observancia, dentro de la administración pública municipal, de las disposiciones legales que en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral sean aplicables;

...

De la normatividad transcrita se observa que el sujeto obligado cuenta con una Dirección Administrativa que se encarga de llevar el control de la plantilla de personal del Ente público, además de aplicar las disposiciones en materia laboral, como lo son las contenidas en un Contrato Colectivo de Trabajo. El Síndico, al tener la representación legal del Ayuntamiento, tiene la atribución de avalar y firmar los contratos celebrados por éste, por su parte, el Secretario lleva el registro de la plantilla laboral y compila la normatividad aplicable al sujeto obligado.

En caso de contar con un Contrato Colectivo de Trabajo, éste constituye una obligación de transparencia que se debe dar a conocer a través de medios electrónicos sin que media petición alguna.

El sujeto obligado notificó respuesta a través del Subdirector de Recursos Humanos, quien depende jerárquicamente de la Dirección de Administración, no obstante, no fue requerido el pronunciamiento del Síndico ni del Tesorero del Ayuntamiento, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, tanto en el procedimiento primigenio como al comparecer al medio de impugnación el Subdirector de Recursos Humanos manifestó no contar con la información peticionada, toda vez que no obra en sus archivos un Contrato Colectivo de Trabajo de los años dos mil veinte o dos mil veintiuno.

Respuesta que vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente al resultar evidente que el Subdirector de Recursos Humanos realizó una interpretación restrictiva de la solicitud, es decir, limitó la búsqueda de la información a un contrato celebrado en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno cuando, además, estaba en aptitud de pronunciarse sobre la existencia de algún instrumento jurídico que se encontrara vigente en esos años.

A mayor abundamiento, este Instituto, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/628/2018/I, determinó que los sujetos obligados no deben interpretar las solicitudes de información a partir de un criterio restrictivo, pues lo procedente es atender a lo que los solicitantes tratan de requerir, pues éstos no son expertos en los procedimientos administrativos de los Entes públicos, en ese sentido, aun cuando el sujeto obligado no haya celebrado un Contrato Colectivo en los años citados, pudo actualizarse el supuesto de que algún documento previamente firmado siguiera surtiendo efecto en esos ejercicios.

Más aún, en el apartado del sitio oficial <http://transparencia.veracruzmunipicio.gob.mx/xxviii-contratos-convenios-y-condiciones-generales-de-trabajo/> se puede observar la publicación de información relacionada con las prestaciones otorgadas a los trabajadores y derivadas de un Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Empleados Municipales, documento vigente, por lo menos, al año dos mil catorce:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

→ C Archivo | C:/Users/P1_SeEsCu_2021/Downloads/Contrato_SEM%20(2).pdf

Contrato_SEM (2).pdf 2 / 6 - 66% +

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON EL "SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES" 2014

PRESTACION	IMPORTE	DIAS A PAGAR	TIPO DE PAGO
PRIMA VACACIONAL		105% DE 18 DIAS DE SALARIO	SEMESTRAL
GRATIFICACION ANUAL		75 DIAS	ANUAL
BONO MENSUAL	\$420.00		MENSUAL
VALES DE DESPENSA	\$2,700.00		MENSUAL
DIA DEL MUSICO	\$1,100.00		ANUAL
AYUDA PARA UTILES ESCOLARES	HASTA \$2,000.00		ANUAL
APOYO PARA LENTES	\$4,500.00		ANUAL
APOYO PARA GUARDERIAS	\$1,500.00		MENSUAL
CANASTA NAVIDEÑA	\$4,500		ANUAL
APOYO DE GASTOS FUNERALES	\$25,000.00		VARIABLE
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	\$250,000.00		ANUAL
ESTIMULO POR JUBILACION	32 MESES		VARIABLE

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Por otra parte, de acuerdo a lo normado en los artículos 153 y 202 de la Ley 875 de Transparencia, este Instituto está obligado a observar la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente durante la sustanciación del medio de impugnación. Así, tomando en consideración los agravios manifestados, se concluye que la pretensión del ciudadano fue encaminada a conocer cualquier instrumento vigente en los ejercicios referidos y no uno en específico que haya sido firmado en esos años.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuestas del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación por medio de la Subdirección de Recursos Humanos, la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento, notificando la existencia o inexistencia de la información peticionada, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Recursos Humanos, la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que sus Titulares se manifiesten sobre la existencia o inexistencia de un Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el Sindicato de Trabajadores Municipales, y que se encontrara vigente en los años dos mil veinte o dos mil veintiuno.
- De contar con el documento, deberá remitirlo en formato digital a la cuenta del recurrente y/o por la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior por constituir una obligación de transparencia.
- Si resguarda un documento con las características señaladas, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos